



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 2.3 que la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación que, en el marco del propio Decreto, realice la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo que al respecto establezca su normativa específica.

Por Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, se ha desarrollado el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, dedicando su capítulo IV, a las Enseñanzas de Idiomas.

La citada normativa se completa con la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, la exigencia de concretar determinados aspectos de la organización del proceso de admisión y matriculación este proceso aconseja el dictado de una nueva resolución en sustitución de la anteriormente citada.

En su virtud de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, en relación con el artículo 9 del Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, que autoriza al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en dicha Orden,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.– La presente resolución tiene por objeto el desarrollo de la normativa relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León recogida en el Decreto 17/2005, que regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León y en la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, por la que se desarrolla

el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

2.– Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta resolución los procesos de cursos específicos contemplados en el artículo 34 de la Orden EDU/1187/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

Artículo 2. Zona de influencia.

1.– Una vez delimitadas las zonas de influencia de cada Escuela Oficial de Idiomas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, la Dirección Provincial de Educación lo comunicará a cada centro, con un mes de antelación a la apertura del plazo fijado para la admisión del alumnado. A estos efectos, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial comunicará a las Direcciones Provinciales de Educación en el mes de febrero las zonas de influencia de las enseñanzas implantadas sólo en algunas provincias de la Comunidad.

2.– Las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán en sus tablones de anuncios y en su página web el ámbito territorial que comprende su área de influencia.

Artículo 3. Comisión de Escolarización.

1.– Las Direcciones Provinciales de Educación constituirán, con la debida antelación, las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Régimen Especial, cuya composición y funciones se recogen en el artículo 6 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre.

2.– Las Comisiones de Escolarización de Enseñanzas de Régimen Especial establecerán su régimen de funcionamiento de acuerdo con las características de su ámbito de actuación. En todo caso, se adecuarán a lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el título V, capítulo IV, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 4. Acceso de alumnos.

1.– Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo quienes tengan catorce años cumplidos en el año que comiencen los estudios para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria.

2.– El acceso de alumnos a las Escuelas Oficiales de Idiomas exigirá proceso de admisión en los supuestos contemplados en el artículo 21.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre; así como los que pretendan acceder al nivel C1, en este último supuesto, independientemente de si se trata de alumnos que ya estén cursando enseñanzas en la escuela o que pretendan acceder a ella.

En consecuencia, no requerirán proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los alumnos oficiales que pasan de curso siguiente dentro de la misma escuela, sin cambiar de idioma.
- b) Los alumnos oficiales que repiten curso.
- c) Los alumnos que hayan efectuado supuestos de traslado de matrícula oficial, siempre que se cumplan las condiciones que se contemplan en esta resolución.
- d) Los alumnos a los que se les haya aceptado la renuncia de la matrícula, como lo establece la Orden EDU/1736/2008, de 7 de septiembre, por la que se regula la evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León, en su artículo 4.2.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1.– La solicitud de admisión se realizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Comunidad, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) y en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2.– Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Escuela Oficial de Idiomas para la que se solicite admisión o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE, salvo que el solicitante autorice a la Administración la verificación de sus datos. Si el solicitante no posee DNI o NIE debe identificarse con el pasaporte y aportar una fotocopia del mismo.
- b) Certificado de empadronamiento acreditativo del domicilio familiar, expedido con dicha finalidad, como máximo en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión, salvo que se autorice a la administración educativa en la solicitud a verificar dichos datos. La aportación del certificado será obligatoria en el caso de que el solicitante haya modificado su empadronamiento en los dos últimos meses.

Si se pretende hacer valer el domicilio del lugar de trabajo se acreditará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, en el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena.

En el caso de que el solicitante considere como domicilio familiar el lugar de trabajo y desarrolle la actividad por cuenta propia, la proximidad del domicilio se acreditará mediante una certificación de estar dado de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de conformidad con la normativa vigente, el domicilio laboral se acreditará mediante la presentación de una fotocopia de la correspondiente licencia de apertura expedida por el ayuntamiento correspondiente y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

- c) Los funcionarios docentes aportarán un certificado acreditativo de esta condición expedido por el órgano competente, salvo que siéndolo de la Comunidad de Castilla y León autoricen a la Administración para que pueda proceder a la verificación de estos datos.
- d) Los alumnos que cursen formación profesional aportarán un certificado de matrícula expedido por el centro en el que cursen las enseñanzas.
- e) Certificación que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33%, salvo que el interesado se encuentre inscrito en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y autorice a la administración educativa en la solicitud su consulta.
- f) Certificación expedida por el organismo competente o fotocopia del título de familia numerosa, que deberá estar en vigor en el momento de iniciarse el proceso de admisión, salvo que esta condición esté reconocida por la Administración de la Comunidad Castilla y León y el interesado autorice a la administración educativa en la solicitud su consulta.

4.– Las solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se deberán presentar en el plazo que cada año se concrete por la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, en todo caso a lo largo de los meses de marzo y abril.

5.– Únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión por idioma, de modo que si se ha solicitado ya plaza en una escuela y después se desea solicitar en otra distinta, será necesario renunciar previa y expresamente a la primera solicitud.

6.– Las solicitudes para cursar otro u otros idiomas sólo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión, quedasen vacantes para el idioma y curso solicitado por el interesado después del primer idioma. En este caso, se procederá de igual forma al proceso descrito para el primer idioma.

Artículo 6. Valoración de las solicitudes.

Conforme al artículo 7 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, el Consejo Escolar de los centros decidirá sobre la admisión del alumnado en el marco de la normativa aplicable, pudiendo recabar del director la información necesaria para el desempeño de sus funciones. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, aplicará el baremo establecido en la Anexo II de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, para fijar el orden de adjudicación de vacantes existentes.

Artículo 7. Prueba de clasificación.

1.– Las Escuelas Oficiales de Idiomas convocarán y desarrollarán, con anterioridad al inicio del curso académico, la prueba de clasificación, que en el caso de ser superada permitirá al alumnado con conocimiento de idiomas, que no pueden demostrarlo mediante certificación académica, el acceso directo al segundo curso del nivel básico y a cualquier curso de los niveles intermedio y avanzado, en el año académico en el que se haya celebrado. El acceso al curso y nivel correspondientes mediante prueba de clasificación se consignará en el expediente académico al hacer efectiva la matrícula. Esta prueba no implica derecho a plaza ni tendrá validez académica, aunque será válida para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León.

2.– La realización de la prueba de clasificación no podrá entorpecer la actividad académica normal de la escuela.

3.– Una vez realizada la prueba la escuela hará pública en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro, la relación de los participantes indicando el curso en el que han sido clasificados.

4.– Podrá ser admitido sin necesidad de prueba de clasificación y sin que ello suponga derecho a plaza, el alumnado que presente certificado de algún nivel emitido por un organismo oficial en el que conste la correspondencia con el Marco común europeo de referencia para las lenguas del Consejo de Europa u otra documentación que sea considerada válida por el Consejo Escolar del centro.

5.– Contra la clasificación obtenida en la prueba podrá presentarse reclamación dirigida al director de la escuela en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de las clasificaciones.

6.– El director de la escuela informará a la Dirección Provincial de Educación sobre el desarrollo, contenido y resultado de la prueba.

7.– Los alumnos que soliciten la prueba de clasificación al presentar la solicitud deberán acompañar el documento acreditativo del abono del precio público correspondiente, utilizando el formulario del Anexo II de esta resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado 1 del artículo 5.

Artículo 8. Calendario del proceso de admisión.

El proceso de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas se sujetará al siguiente calendario:

- a) Durante la primera semana de mayo, se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro el listado provisional de los solicitantes por curso e idioma y sus puntuaciones conforme al baremo establecido en la Anexo II de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre.
- b) Durante la segunda semana de mayo, los solicitantes podrán presentar reclamaciones al listado provisional o a la baremación.
- c) Durante la tercera semana de mayo, se hará público en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro el listado definitivo de solicitantes.
- d) Durante la primera quincena de junio, se publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro la lista definitiva de solicitudes admitidas clasificadas por cursos e idiomas en función de sus peticiones y, si hubiese lugar, de los resultados obtenidos en la prueba de clasificación y de las solicitudes en lista de espera.
- e) El mismo día de su publicación en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro las Escuelas Oficiales de Idiomas remitirán a las Comisiones de Escolarización las listas a las que alude en la letra anterior, junto con la relación de vacantes para acceso al primer curso del nivel básico.
- f) La adjudicación de vacantes del primer curso del nivel básico se publicará durante la segunda quincena del mes de junio.
- g) La adjudicación del resto de las vacantes se publicará en septiembre, una vez finalizada la matrícula de los alumnos oficiales.
- h) Contra la resolución del director del centro de adjudicación de vacantes cabe reclamación ante el Director Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación. Contra la decisión del titular de la Dirección Provincial de Educación podrá interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9. Matriculación de alumnos.

1.– Finalizado el proceso de admisión la matrícula se formalizara conforme al modelo que figura como Anexo III de la presente resolución, que se encuentra también a disposición de los interesados en los lugares indicados en el apartado 1 del artículo 5.

2.– La solicitud se presentará preferentemente en la Escuela Oficial de Idiomas donde se vayan a cursar las enseñanzas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– En el acto de la formalización de la matrícula se aportará la documentación acreditativa de los requisitos académicos que no fueron justificados en la solicitud de admisión.

4.– Un alumno no podrá estar matriculado en un mismo idioma en más de una modalidad (presencial, a distancia o libre). De producirse esta circunstancia, le será notificada para que, en el plazo de diez días naturales, opte por una de las modalidades. Si no se produce la opción, se anularán todas las matrículas.

5.– En enseñanza presencial sólo se podrá realizar cada año un curso del mismo idioma, excepto para los cursos intensivos, donde existirá la posibilidad de matricularse en dos cursos en el mismo año académico.

Artículo 10. Calendario de matrícula oficial.

1.– Aquellos alumnos oficiales presenciales que, habiendo aprobado en la convocatoria de junio, desean continuar en la escuela en el mismo régimen y los del primer curso del nivel básico que tengan plaza adjudicada formalizarán su matrícula en la primera quincena de julio.

El resto de los alumnos oficiales de régimen presencial formalizarán su matrícula durante las tres primeras semanas del mes de septiembre.

2.– Los demás alumnos de nuevo acceso que tengan plaza adjudicada, así como los de la lista de espera que hayan obtenido plaza, se matricularán durante las dos últimas semanas de septiembre.

3.– Si, después de realizada la matrícula y una vez agotada la lista de espera, quedaran plazas vacantes, éstas se adjudicarán seleccionando las solicitudes presentadas fuera de plazo, por estricto orden de petición.

4.– Durante el mes de enero se abrirá un plazo de matrícula para los alumnos admitidos a los cursos intensivos que tengan lugar en el segundo cuatrimestre.

Artículo 11. Traslado de matrícula oficial.

1.– Los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas aceptarán el traslado de matrícula oficial durante el curso de aquellos alumnos que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino para el curso e idioma en que el alumno se encuentre matriculado en su escuela de origen.

2.– La fecha límite para poder solicitar el traslado de matrícula será el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverá en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de solicitud. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de Dirección Provincial de Educación, previo informe del director de la Escuela Oficial de Idiomas receptora.

Artículo 12. Matrícula libre.

1.– Los alumnos no escolarizados en las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán obtener los certificados correspondientes a los distintos niveles matriculándose por libre para efectuar la prueba de certificación de nivel. El calendario para efectuar la matrícula en esta modalidad se fijara anualmente.

2.– Los candidatos de modalidad libre podrán presentarse a cualquier nivel sin necesidad de aportar certificado de nivel o niveles anteriores. La superación de las pruebas de nivel correspondiente no supone la obtención de los certificados de nivel o niveles anteriores a cuyas pruebas no se hayan presentado y superado. No obstante, si un candidato quisiera examinarse en la misma convocatoria de varios niveles, deberá acreditar la superación del nivel anterior para presentarse al siguiente.

Artículo 13. Matriculación de profesores.

Un profesor del centro podrá matricularse en la misma escuela a cuyo claustro pertenece, para cursar un idioma distinto al que imparte y será evaluado por una comisión designada por la Dirección Provincial de Educación y constituida por el Director de la Escuela o un Inspector de Educación, que actuará como presidente, y dos especialistas en el idioma correspondiente.

Artículo 14. Coordinación de actuaciones.

1.– La Inspección Educativa coordinará las actuaciones que deben ejecutar los centros.

2.– Los titulares de la Dirección Provincial de Educación tomarán cuantas medidas fueran precisas con el fin de facilitar a las comisiones de escolarización, a la Inspección de Educación y a los directores de las escuelas los medios adecuados para el ejercicio de sus funciones en este proceso.

Asimismo, garantizarán el cumplimiento de la presente resolución y adoptarán las medidas oportunas en cualquiera de los aspectos que no estuvieran previstos en ella.

Artículo 15. Atención al ciudadano.

Los ciudadanos dispondrán en el teléfono 012 de la información y atención necesarias que faciliten su participación en el proceso de admisión y matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sorteo para dirimir empates.

El sorteo público a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, para determinar, como criterio de desempate en el proceso de admisión, la primera y segunda letra del primer y del segundo apellido de los alumnos, será el mismo que anualmente se celebre en el proceso de admisión a las enseñanzas de régimen general, contemplado en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005 de 14 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de febrero de 2012.

*El Director General de Formación
Profesional y Régimen Especial,
Fdo.: ENRIQUE DE LA TORRE ALONSO*



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CURSO 20___/20___

FECHA DE ENTRADA:

Nº de ENTRADA:

Nº Solicitud: _____

Código IAPA: nº 1950 Modelo: nº 2212

A DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDO		APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE		
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle/número/piso/cetra) Nº P L CP					LOCALIDAD		PROVINCIA	
	CORREO ELECTRÓNICO					TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
	PAÍS DE NACIONALIDAD		LUGAR DE NACIMIENTO (Localidad/provincia)				FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)		
	Datos de padres o tutores si el alumno / la alumna es menor de edad								
	APELLIDO		APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE		
APELLIDO		APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE			

B IDIOMA	IDIOMA:											
	¿Ha solicitado plaza en otro idioma?				En caso afirmativo indique el orden de preferencia de esta solicitud:				①	②	③	④
	<input type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

C SOLICITUD DE PLAZA	ESCUELA:				SECCIÓN:							
	IDIOMA	<input type="checkbox"/> 1º Nivel BÁSICO	<input type="checkbox"/> 2º Nivel BÁSICO	(Sólo Chino) <input type="checkbox"/> 3º Nivel BÁSICO	<input type="checkbox"/> 1º Nivel INTERMEDIO	<input type="checkbox"/> 2º Nivel INTERMEDIO	<input type="checkbox"/> 1º Nivel AVANZADO	<input type="checkbox"/> 2º Nivel AVANZADO	<input type="checkbox"/> Nivel C1			
	BANDA HORARIA	de ① a		de ② a		de ③ a						
	Solicita prueba de clasificación para acceder				<input type="checkbox"/> 2ºNB	(Sólo Chino) <input type="checkbox"/> 3ºNB	<input type="checkbox"/> 1ºNI	<input type="checkbox"/> 2ºNI	<input type="checkbox"/> 1ºNA	<input type="checkbox"/> 2ºNA		
	Presenta documentación para justificar nivel				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	Solicitud condicionada al resultado de exámenes libres				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO							
	Solicitud condicionada al resultado de los módulos del <i>That's English!</i>				<input type="checkbox"/> M. 3	<input type="checkbox"/> M. 5	<input type="checkbox"/> M. 7	<input type="checkbox"/> M.9 + Certificado de NI				
Solicitud condicionada a la matrícula en Formación Profesional				<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO								

D DOCUMENTACIÓN	Se aporta la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias, salvo que se autorice a la Consejería de Educación a comprobar los datos relativos a la baremación, en los supuestos establecidos en el artículo 5.2 de la Resolución de 8 de marzo de 2006.		BAREMACIÓN (Espacio reservado para la Administración)	
	Aporta	Autoriza		
I.- D.N.I. / N.I.E.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
II.- Domicilio	<input type="checkbox"/> PARTICULAR (2 puntos si está en la zona y 0 puntos si no lo está)	<input type="checkbox"/>	2 p	
	<input type="checkbox"/> LABORAL (2 puntos si está en la zona y 0 puntos si no lo está)	<input type="checkbox"/>	2 p	
III.- (*) Alumnos que soliciten ser admitidos como alumnos presenciales en Inglés y hayan superado a distancia (<i>That's English!</i>) los módulos correspondientes al curso anterior del que solicitan y el certificado de nivel intermedio para acceder al 1er curso de nivel avanzado. Los que proceden de distintos centros deberán aportar la documentación acreditativa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 p	
IV.- (*) Certificado de ser funcionario docente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 p	
V.- (*) Certificado de que cursa Formación Profesional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3 p	
VI.- Certificado de padecer algún tipo de discapacidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1,5 p	
VII.- Certificado de condición legal de familia numerosa. Nº Titulo:..... Valido hasta:.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1,25 p	
(*) Sólo se valorará uno de los tres supuestos			TOTAL	

En, a de de
Firma del solicitante (Padre, Madre o Tutor Legal si es menor de edad).

Fdo.:

Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero automatizado cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE



Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO II

AUTOLIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

DE _____

AÑO ACADÉMICO 20____/20____

A DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE
	DISCAPACIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR DISCAPACIDAD Y ADAPTACIÓN NECESARIA		

Marcar esta casilla si no autoriza a que sus calificaciones sean publicadas en la escuela.

....., a de 20

Firma

B LIQUIDACIÓN	AUTOLIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN (Exentos: Discapitados, Familia Numerosa Especial y Víctimas del terrorismo.)	
	Entidad bancaria:	
	Cuenta recaudadora N°	
	DERECHOS DE PRUEBA DE CLASIFICACIÓN POR IDIOMA	€
	FAMILIA NUMEROSA GENERAL	€
	TOTAL A INGRESAR	€
	SELLO VALIDACIÓN DEL TERMINAL	

NOTA: La presente liquidación será anulada si lleva enmienda, raspadura o falta algún requisito de los reseñados por la Entidad Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE

Código IAPA: n° 1950 Modelo: n° 3021



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

DE _____

ANEXO III

SOLICITUD DE MATRÍCULA EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

AÑO ACADÉMICO 20____/20____

ENSEÑANZA	
OFICIAL	LIBRE
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE	
NÚMERO DE MATRÍCULA	

Código IAPA: nº 1950 Modelo: nº 2782

A DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle/número/piso/etra/población/ provincia/ código postal)		
	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL
	NACIONALIDAD	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aaaa)	
	Datos de padres o tutores si el alumno/ la alumna es menor de edad		
	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE
	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I. / N.I.E. / PASAPORTE
DISCAPACIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR DISCAPACIDAD Y ADAPTACIÓN NECESARIA			

B	DATOS ACADÉMICOS	MATRÍCULA OFICIAL										HORA	GRUPO	CUMPLIMENTAR				
		N. BÁSICO			N. INTERM.		N. AVANZ.		NIVEL C									
IDIOMA	1º	2º	3º	1º	2º	1º	2º	C1										
1 ALEMÁN												de	a	1. ¿Se matricula por primera vez en esta Escuela Oficial de Idiomas?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
2 CHINO												de	a		2. ¿Ha estado matriculado en otra Escuela Oficial de Idiomas?	SI	<input type="checkbox"/>	NO
3 ESPAÑOL EXT.												de	a	3.- En caso afirmativo indicar la última escuela en que estuvo matriculado		_____		
4 EUSKERA												de	a		y año académico	_____		
5 FRANCÉS												de	a	¿Repite?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
6 GALLEGO												de	a					
7 INGLÉS												de	a					
8 ITALIANO												de	a					
9 PORTUGUÉS												de	a					
10 RUSO												de	a					
CURSOS ESPECÍFICOS (Idioma): _____																		

Quedo enterado/a de que la confirmación de la matrícula está condicionada a la comprobación con mi expediente de los datos consignados en este impreso, de cuya veracidad me hago responsable.

Marcar esta casilla si no autoriza a que sus calificaciones sean publicadas en la escuela.

....., a..... de..... 20.....

Firma

C	LIQUIDACIÓN	AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS (salvo para alumnos procedentes de That's English)		INSCRIPCIÓN (1º VEZ)		
		SI	NO			€
Entidad bancaria:						
Cuenta recaudadora Nº						
ALUMNO NUEVO		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MATRÍCULA		€
MATRÍCULA ORDINARIA		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS GENERALES		€
FAMILIA NUMEROSA GENERAL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CURSOS ESPECÍFICOS		€
FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TOTAL A INGRESAR		€
				SELLO		
				VALIDACIÓN DEL TERMINAL		

NOTA: La presente liquidación será anulada si lleva errmienda, raspadura o falta algún requisito de los reseñados por la Entidad Bancaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia de procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Ejemplar para

SR/A DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE